



CONSTANCIA SECRETARIAL- chaparral Tolima 26 de julio de 2023. En la fecha pasa a despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de interesado y suspensión procesal. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00072-00			
PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA.			
CAUSANTE: ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ. C.C. 14.195.522.			
INTERESADOS:	RUTH VALDERRAMA CONDE.	C.C.	28.687.668
	RUTH.VCONDE45@GMAIL.COM-	NIDIA VALDERRAMA CAICEDO,	C.C. 28.668.074
	CORREO NIDIVA@HOTMAIL.COM Y ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO,	C.C.	93.452.933 . SIN CORREO ELECTRÓNICO. TEL. 3135721533.

Solicita el Dr. Rojas Acosta se reconozca y se tenga a la señor ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO, como interesada en la presente sucesión, teniendo en cuenta que ya radicó ante el juzgado promiscuo de familia de chaparral, proceso de declaración y disolución de unión marital de hecho y patrimonial de hecho al igual que se suspenda el presente proceso de sucesión hasta que el juzgado de familia dicte sentencia, teniendo en cuenta que los efectos de esa sentencia afectan directamente la partición y adjudicación de la herencia que se tramita.

Una vez analizada la solicitud el despacho manifiesta lo siguiente:

1.- No es posible reconocer ni tener a la señora Rosa Delia Caicedo Pajarito como parte interesada en la presente sucesión, por cuanto carece de vocación para ser reconocida, esto por cuanto aún no existe una sentencia judicial que indique que la señora es socia o hace parte de una sociedad patrimonial de hecho pues como bien lo señala el abogado, hasta ahora inicio el respectivo proceso declarativo, luego el solo hecho de impulsar una acción judicial no otorga el derecho perseguido.

2.- Frente a la solicitud de suspensión del proceso, en atención a los artículos 505 y 516 del C.G.P, entiende el despacho que la misma es extemporánea y ello es así, pues la ley procesal establece que el proceso de sucesión solo puede suspenderse antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y dicha petición debe ser acompañada por la certificación sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación, exigencias que omite la solicitud y que impulsa su rechazo.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE**: NEGAR la solicitud de reconocimiento de interesado y suspensión del proceso, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.